I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y otros Residuos previstos en Tratados Internacionales. Importación definitiva de Residuos Peligrosos

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/005909

Fecha: 8 de septiembre de 2023.

Número de bitácora: 09/HC-0224/08/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Correo electrónico personal.

Número de páginas en que se encuentra la información: 1

Número total de páginas de la autorización: 4

Número consecutivo en páginas: 0170270 al 0170271

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona identificada o identificable.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 13 de octubre de 2023.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/005909

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica.

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PÈLIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

FILIBERTA RODRÍGUEZ PACHECO

REPRESENTANTE LEGAL

Carretera Federal No. 2 Tijuana- Mexicali km. 121+440.722

Col. Rústico (Zona San Pablo), C.P. 21530, Tecate, Baja California

Tel. (665) 655 1462

Correo electrónico:

NRA

RTMBB0200311

No. DE BITÁCORA

09/HC-0224/08/23

No. DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

DGGIMAR-I-0114/2023

FECHA DE EXPEDICIÓN

0 8 SEP 2023

VIGENCIA

A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 21 DE MAYO DE 2024

2023, Año de Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo

NOMBRE DEL RESIDUO

GARANTÍA

SUBSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE (UN3077). VER COMPOSICIÓN QUÍMICA EN ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS CRIT

CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR

CANTIDAD DE SÓLIDO Y LÍQUIDO

INFLAMABLE Y TÓXICO

2,000 (DOS MIL) TONELADAS

VOLUMEN LÍQUIDO: 200 TONELADAS VOLUMEN SÓLIDO: 1,800 TONELADAS

PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO

RECICLAJE PARA ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE
ALTERNO SÓLIDO

0

Póliza de Fianza No. BKY-0001-0117365 expedida por Berkley Internacional Fianzas México, S.A. de C.V. vigente del 15 de agosto de 2023 al 14 de agosto de 2024.

PAÍS DE PROCEDENCIA

EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO

ADUANA DE ENTRADA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TEMARRY RECYCLING, INC.
Timothy F. Mooney

MESA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

476 Tecate RD, Tecate, CA, 91980, E.U.A Tel. (619) 270-9453

SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA COLOMBIA, NUEVO LEÓN

TRANSPORTISTA (S)

Salar Salar

TIPO DE CONTENEDOR

EDUARDO MENDIAS MÁRQUEZ TRANSPORTES TEMARRY, S. DE R.L. DE C.V.

VLS SAN DIEGO, S. DE R.L. DE C.V.

2-4-PS-I-03-94 02-003-PS-I-09-D-2010 02-002-PS-I-02-D-2019 TAMBOR, LATA, CUBETA, PORRÓN, TOTE (TANQUE PORTÁTIL), PISO MOVIL, ROLL OFF, TANQUE DE SALVAMENTO, CAJAS DE CARTÓN Y SACOS COMO

ENVASE EXTERNO

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Av. Ejercito Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldia Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55)54900 900 www.gob.mx/semarnat

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A RECICLAJE PARA ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO SÓLIDO; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- IV. LA SECRETARÍA PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS Y AÉREOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- V. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. SE APERCIBE QUE LA RESOLUCIÓN DE SUS SOLICITUDES SUBSECUENTES ESTARÁN SUJETAS A LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE TODOS LOS MOVIMIENTOS DEL USO DE LA AUTORIZACIÓN UNA VEZ QUE TERMINE SU VIGENCIA. Y QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN, NO SE DARÁ TRÁMITE A LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE SE PRESENTEN POR EL MISMO CONCEPTO.
- VIII. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
- IX. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- X. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes,- Subsecretario de Regulación Ambiental.-Presente.

Dra. Blanca Alicia Mendoza Veral- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.

Ing. Gonzalo Rafael Coello García.- Encargado de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y Subprocurador de Inspección Industrial. Presente.- rafael.coello@profepa.gob.mx, folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx

Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.

Lic. Ramiro Zaragoza García. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.

Lic. José Aarón Mendoza Ramírez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Ing. Pablo Chávez Martínez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.- Presente

Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Presente

Dr. Juan Manuel Vargas López.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente.

M. en I. Tania Ramirez Muñoz.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- Presente.

Ing. Ma. Teresa López Rocha.-Subdirectora de Movimientos Transfronterizos de Residuos.- SEMARNAT.- Presente.

No. BITÁCORA.- 09/HC-0224/08/22; NOT. 035783/08E/23 F.I. 15/08/2023; 23/08/2023





TEUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 005909

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DGGIMAR-I-0114/2023 COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL RESIDUO

Componente		%
Substancia sólida peligrosa para el medio ambiente (UN3077), cuyo composición química es: Mezcla de sólidos contaminados, tales como: trapos, felpas, tela, esponjas, lijas, arena sand blast, fibras y fibra de vidrio borra, madera, papel, cartón, equipo de protección personal, sólidos, plásticos, pigmentos y polvos de tinta y pintura, resinas, resina de estireno, etiluretano, absorbente, filtros de diversos tamaños y capacidades, carbón activado, silicón, basura de los procesos de producción, fármacos, principios activos y excipientes caducos o fuera de especificación, polímero plástico, rebaba de metales ferrosos y no ferrosos, contaminado con:		81.9215
Material oxidante	7	0.0785
Adelia Olidane	Arsénico	0.0005
	Bario	0.01
Un desecho sólido cuyo extracto bajo el procedimiento de prueba, contiene uno o más Cadmio	0.003	
constituyentes en concentraciones mayores que las especificadas en la Tabla de Cromo		0.005
Concentración Máxima de Contaminantes para la Característica de Toxicidad: Metales Pesados: Pesados: Concentración Máxima de Contaminantes para la Característica de Toxicidad: Metales Plomo Selenio Plata	0.005	
	Selenio	0.001
	Plata	0.005
Benceno		0.07
Clorobenceno		0.044
Cloroformo		0.05
Cresol, m-		0.05
Cresol	B. B. B. B.	0.016
Dicioroetileno, 1,1-		0.41
lexaclorobenceno		0.07
lexaclorobericario		0.06
lexacloroetano	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0.02
Metiletilcetona	1 4 4 11 11 11 11 11	0.04
iridina		0.001
etracloroetileno		0.1
ricloroetileno		0.16
		0.03
,4,5-triclorofenol Cloruro de vinilo		0.04
os siguientes solventes halogenados usados utilizados en el desengrase: tetracloroetileno, transcribentes, i,i,1-tricloroetano, tetracloruro de carbono y fluorocarbonos clorados; todas las mezclas/combir desengrasar que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más (en volume nalogenados anteriores o los solventes enumerados en F002, F004 y F005; y residuos dela recujo mezclas de solventes usados.	naciones de solventes usadas para n) de uno o más de los solventes peración de estos solventes usados	0.7
Los siguientes solventes halogenados usados: tetracloroetileno, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1,1,1-tricloroetano, clorobenceno, 1,1,2-tricloro-1,2,2-trifluoroetano, orto-diclorobenceno, triclorofluorometano y 1,1,2-tricloroetano; todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los enumerados en F001, F004 o F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.		0.65
Los siguientes disolventes no halogenados usados; xileno, acetona, acetato de etilo, etilbencer alcohol n-butílico, ciclohexanona y metanol; todas las mezclas/combinaciones de disolventes u uso, solo los disolventes no halogenados usados mencionados anteriormente; y todas las me usados que contengan, antes de su uso, uno o más de los solventes no halogenados anteriore. (por volumen) de uno o más de los solventes enumerados en F001, F002, F004 y F005; y res solventes usados y mezclas de solventes usados.	sados que contengan, antes de su zclas/combinaciones de solventes s y un total de 10 por ciento o más iduos de la recuperación de estos	0.59
os siguientes solventes no halogenados usados: tolueno, metiletilcetona, disulfuro de carbon etoxietanol y 2-nitropropano; todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que conte 0 por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes no halogenados anteriores o -002 o F004: y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes us	ngan, antes de su uso, un total de los solventes enumerados en F001, ados.	0.5
Nicotina y sales (esta lista no incluye parches, chicles ni pastillas que son terapias de reen aprobadas por la FDA). Piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil)-, (S)- y sales (esta lista no incluye parche son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA).	nplazo de nicotina de venta libre	0.1
Acetona		0.7
rectoria		
Acetonitrilo		0.14

Av. Ejercito Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldia Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55)54900 900 www.gob.mx/semarnat



T

Componente		%
l-butanol Alcohol n-butílico		0.8
Benceno, cloro- Clorobenceno		0.01
Eteno, cloro- Cloruro de vinilo		0.02
Cloroformo Metano, tricloro		0.06
Cloruro de metilo Metano, cloro-		0.678
Benceno, (1-metiletilo)-cumeno		0.4
Ciclohexano Benceno, hexahidro-		0.15
Ciclohexanona		0.2
Metano, dicloro- Cloruro de metileno		0.06
1,4-dietilenoóxido 1,4-dioxano		0.04
Éster etílico del ácido acético Acetato de etilo		0,005
Ácido carbamoditioico, 1,2-etanodiilbis-, sales y ésteres Ácido etilenbisditiocarbámico, sales y ésteres		0.004
Óxido de etileno Oxirano		0.02
Etano, 1,1'-oxibis-(1)		0.02
Éter etílico	(a)	0.01
Formaldehído		0.015
Furano		
Furfurano		0.015
Alcohol isobutílico		
l-propanol, 2-metil-		0.2
Metanol, Alcohol metílico		0.15
2-butanona		
Metiletilcetona (MEK)		0.2
Metilisobutilcetona	\/ \/	
4-metil-2-pentanona		0.015
Pentanol, 4-metil-		
Metacrilato de metilo		0.02
Acido 2-propenoico, 2-metil-, éster metílico		0.02
2-picolina		0.01
Piridina, 2-metii-		0.01
Piridina		0.06
Eteno, tetracloro-		0.01
Tetracloroetileno		0.01
Furano, tetrahidro-		0.01
Tetrahidrofurano Benceno, metil-		
Folueno		0.07
Benceno, 1,3-diisocianatometil-		
Diisocianato de tolueno		0.01
Etano, 1,1,1-tricloro- Cloroformo de metilo		0.01
Etano, 1,1,2-tricioro-		
,1,2-tricloroetano Eteno, tricloro-		0,03
Tricioroetileno		0.015
Ácido carbámico, éster etílico Carbamato de etilo (uretano)		0,035
Benceno, dimetii- kileno		0.02
Etanamina, N,N-dietil-		0.057
rietilarnina		0.057
Líquidos libres		
	Cresol, p-	0.38
	Diclorobenceno, 1,4-	0.15
	Dicloroetano, 1,2-	0.8
	Pentraclorofenol	8.0
Mezcla de líquidos inflamables	2,4,6-triclorofenol	0.7
Mezcia de liquidos iriliariables	Éter dicloroisopropílico	0.3
	Éter vinílico de 2-cloroetilo	
	Eteno, (2-cloroetoxi)-	2.02
	Etanol, 2-etoxi-	
Manufacture Management 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Éter monoetílico de etilenglicol	2.6
Líquido que tiene un punto de inflamación de menos de 140 °F según ló det Pensky-Martens usando el método ASTM D-93-70 o D-93-80;		0.25
Líquido acuoso que tiene un pH de 2 o menos o 12,5 o más; o, Líquido que corroe	el acero a una tasa de 6,35 mm o más por año	2

FIN DE TEXTO